



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2022

RESOLUCIÓN: 0095/2022

MATERIA: ZOFEMAT

Fecha de Clasificación: 26-V-2022
Unidad Administrativa: PFFPA/QR00__
Reservado: 1 a 13 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2022 abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta el presente acuerdo que es del contenido literal siguiente:

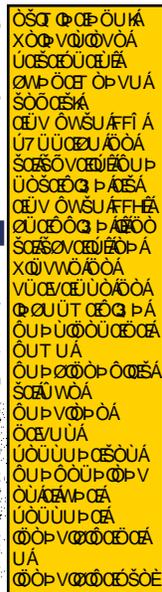
RESULTANDOS

I.- La orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2022 de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, dirigida al Concesionario u ocupante a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o encargado permisionario de la Zona Federal Marítimo Terrestre o terrenos ganados al mar o área de playa localizado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X1=483583, Y1=2271981; X2=483625, Y2=2272026; X3=483685 Y3=2272062; X4=483674, Y4=2272081; X5=483640, Y5=2272064; X6=483621 Y6=2272051; X7=483566, kilómetro 278 de la carretera federal 307 Tulum-Cancún, en la localidad Playa del Carmen, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

II.- El acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2022 de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, levantada en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivas de infracciones a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- El escrito presentado en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por el C. [REDACTED] en su pretendido carácter de Apoderado Legal de la C. [REDACTED], mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTED] 14, SM Colonia Sol del Mayab, Región 523, C.P. 77533, Municipio de [REDACTED], estado de Quintana Roo, número telefónico 9982147826, y correo electrónico proyectooda@gmail.com. autorizando para tales efectos a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], así mismo el suscrito realiza diversas manifestaciones en favor de su supuesta representada, en relación con los hechos asentados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2022 y exhibiendo La siguiente documentación:

- Copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública número mil trescientos dieciséis, volumen veintisiete, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2022

RESOLUCIÓN: 0095/2022

MATERIA: ZOFEMAT



"2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

Raymundo Canché Anquino, notario público suplente de la notaría pública número cuatro con ejercicio en Cozumel, estado de Quintana Roo; mediante la cual la C [REDACTED] otorgó el Poder General para Pleitos y Cobranzas y otros, en favor del C. [REDACTED]

- Copia del recibo oficial número de folio E 062203 de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de enero de dos mil diecisiete al mes de febrero de dos mil diecisiete;
- Copia del recibo oficial número de folio E 062395 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de marzo de dos mil diecisiete al mes de abril de dos mil diecisiete;
- Copia del recibo oficial número de folio E 189265 de fecha trece de julio de dos mil diecisiete;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de mayo de dos mil diecisiete al mes de junio de dos mil diecisiete;
- Copia del recibo oficial número de folio E 189453 de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de julio de dos mil diecisiete al mes de agosto de dos mil diecisiete;
- Copia del recibo oficial número de folio E 259075 de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de septiembre de dos mil diecisiete al mes de octubre de dos mil diecisiete;
- Copia del recibo oficial número de folio E 388739 de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de noviembre de dos mil diecisiete al mes de diciembre de dos mil diecisiete;
- Copia del recibo oficial número de folio E 420206 de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE QUINTANA ROO



2022 Flores Año de Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

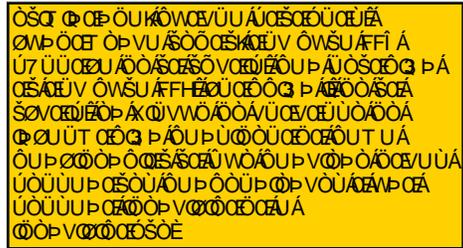
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0012-2022

RESOLUCIÓN: 0095/2022

MATERIA: ZOFEMAT

"2022 "Año de Ricardo Flores Magón"



al periodo comprendido del mes de enero de dos mil dieciocho al mes de febrero de dos mil dieciocho;

- Copia del recibo oficial número de folio E 319375 de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de marzo de dos mil dieciocho al mes de abril de dos mil dieciocho;
- Copia del recibo oficial número de folio E 393853 de fecha trece de julio de dos mil dieciocho;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de mayo de dos mil dieciocho al mes de junio de dos mil dieciocho;
- Copia del recibo oficial número de folio E 539178 de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de julio de dos mil dieciocho al mes de agosto de dos mil dieciocho;
- Copia del recibo oficial número de folio E 579120 de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de septiembre de dos mil dieciocho al mes de octubre de dos mil dieciocho;
- Copia del recibo oficial número de folio E 660110 de fecha diez de enero de dos mil diecinueve;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de noviembre de dos mil dieciocho al mes de diciembre de dos mil dieciocho;
- Copia del recibo oficial número de folio E 780012 de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de marzo de dos mil diecinueve al mes de abril de dos mil diecinueve;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de mayo de dos mil diecinueve al mes de junio de dos mil diecinueve;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de septiembre de dos mil diecinueve al mes de octubre de dos mil diecinueve;

RAO/AGDT





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2022
RESOLUCIÓN: 0095/2022
MATERIA: ZOFEMAT



"2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de noviembre de dos mil diecinueve al mes de diciembre de dos mil diecinueve;
- Copia del recibo oficial número de folio E 725370 de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de enero de dos mil diecinueve al mes de febrero de dos mil diecinueve;
- Copia del recibo oficial número de folio E 1042855 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte;
- Copia del recibo oficial número de folio E 1073898 de fecha quince de mayo de dos mil veinte;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de marzo de dos mil veinte al mes de abril de dos mil veinte;
- Copia del recibo oficial número de folio E 1078837 de fecha quince de julio de dos mil veinte;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de mayo de dos mil veinte al mes de junio de dos mil veinte;
- Copia del recibo oficial número de folio E 1033523 de fecha once de septiembre de dos mil veinte;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de julio de dos mil veinte al mes de agosto de dos mil veinte;
- Copia del recibo oficial número de folio E 995723;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de septiembre de dos mil veinte al mes de octubre de dos mil veinte;
- Copia del recibo oficial número de folio E 1155872 de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de noviembre de dos mil veinte al mes de diciembre de dos mil veinte;
- Copia del recibo oficial número de folio E 1259686 de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de enero de dos mil veintiuno al mes



RAO/MAGÓN



2022 Año de Ricardo Flores Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFP/29.3/2C.27.4/0012-2022

RESOLUCIÓN: 0095/2022

MATERIA: ZOFEMAT

"2022 "Año de Ricardo Flores Magón"



- de febrero de dos mil veintiuno;
- Copia del recibo oficial número de folio E 1339025 de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de marzo de dos mil veintiuno al mes de abril de dos mil veintiuno;
- Copia del recibo oficial número de folio E 1377373 de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de mayo de dos mil veintiuno al mes de junio de dos mil veintiuno;
- Copia del recibo oficial número de folio E 1392996 de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de julio de dos mil veintiuno al mes de agosto de dos mil veintiuno;
- Copia del recibo oficial número de folio E 1437557 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de septiembre de dos mil veintiuno al mes de octubre de dos mil veintiuno;
- Copia del recibo oficial número de folio E 1546253 de fecha doce de enero de dos mil veintiuno;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de noviembre de dos mil veintiuno al mes de diciembre de dos mil veintiuno;
- Copia del recibo oficial número de folio E 1619348 de fecha veintitrés de dos mil veintidós;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de enero de dos mil veintidós al mes de febrero de dos mil veintidós;
- Copia de la declaración general de pago de derechos correspondiente al periodo comprendido del mes de julio de dos mil diecinueve al mes de agosto de dos mil diecinueve;

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

RAQ/AGBT





DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2022
RESOLUCIÓN: 0095/2022
MATERIA: ZOFEMAT

OSQ Q QP OUK QWCE/UU AJOSQOUCEJA
QMP OQET QP VU ASOOSK QUV QWSU AFI A
U7 UUQZU AQOSQSOVQWQZUP AJOSQOQ P ACSA
QEV QWSU AFH QZUCOQ P AQOOSQSOVQWQJA
QPAQWQOQOAVUCQZUQOQOQZUT QOQ P
QUP UQOUCOQZOUT UQUP QOQ P QOQ SQA
UWQQU P VQ P QOQ UUAJOUUUP QSOQA
QUP OQUP QP VOU QAMP QAUUUUP QA
QOP VQOQOQZU AQOP VQOQOQOE

"2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; se invoca de igual forma el artículo TERCERO PÁRRAFO SEGUNDO, OCTAVO NÚMERO 2) y TRANSITORIO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN; por artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2022 de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2022 de misma fecha, se observaron hechos que posiblemente configurarían supuestos de infracción a la Ley General de Bienes Nacionales y al





MEDIO AMBIENTE

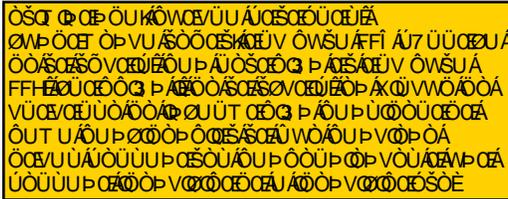
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: XXXXXXXXXX
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2022
RESOLUCIÓN: 0095/2022
MATERIA: ZOFEMAT



"2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en ese sentido el personal de inspección actuante constató que de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en las coordenadas UTM 16 Q X1=483583, Y1=2271981; X2=483625, Y2=2272026; X3=483685 Y3=2272062; X4=483674, Y4=2272081; X5=483640, Y5=2272064; X6=483621 Y6=2272051; X7=483566, kilómetro 278 de la carretera federal 307 Tulum-Cancún, en la localidad Playa del Carmen, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, fue inspeccionada una superficie de 2,745.38 metros cuadrados, así como la superficie ocupada de terrenos ganados al mar fue de 97.24 metros cuadrados, constatando un total de 2,842.62 metros cuadrados, en ese sentido, se advierte que del recorrido realizado por el personal de inspección actuante adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, señaló en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2022, que no se observó instalación u obras construidas, por lo que en concreto no se observó la ocupación de la zona federal marítimo terrestre ni terrenos ganados por ningún tipo de construcción, obra, instalaciones fija o semifija o mobiliario en el sitio donde se llevó a cabo el recorrido en la diligencia realizada en fecha trece de mayo de dos mil veintidós, así mismo, se observó que existe libre acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre y que las condiciones de higiene y limpieza del área federal se encontró en buenas condiciones, en ese orden de ideas, de la diligencia realizada por personal técnico se advirtió la inexistencia de obras o actividades que pudieran ocasionar el desequilibrio ambiental previsto en la legislación ambiental objeto de verificación, por lo que se advierte que la inspeccionada no cometió infracciones a Ley General de Bienes Nacionales o al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III.- Ahora bien, es importante mencionar que el acta de inspección fue realizada por servidores públicos en estricto apego de sus funciones y comisionados para tal efecto, cuenta con la presunción de validez y eficacia de conformidad con el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en un documento público con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en el acta de inspección de referencia, **hace prueba plena**.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación, actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.4/0012-2022

RESOLUCIÓN: 0095/2022

MATERIA: ZOFEMAT

ÓSC Q DE OUKÓWCE/ÚU AJCSOÚ CEJÁ
QMP ÓCE OPVU/ISOOSKCEUV ÓWSUÁFFI Á
Ú7 ÚÚCEU/ÓO/SO/NOVCEJOU PÁÚOSCOG PÁ
OSÁCEUV ÓWSUÁFFI EÚÚOCEOG PÁÚOÓ/SOÁ
SOMCEJEO PÁQWVWÓ/ÓO/ÚCE/ÚO/ÓOÁ
QOÚT OEG PÁÚPÚOÚOCECEÚT UÁ
ÓUP QOÓP ÓESÁCEU WÓ/ÓUP VOP ÓÁCEVUÁ
ÚOÚUUP CEÓU/ÓUP ÓOÚP QP VOUÁ QÁ P OÁ
ÚOÚUUP QÁ QP VÓOÓCEUÁ
QÓP VÓOÓCEÓE

"2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317).- Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.
Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.
(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).
RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera



Handwritten signature and stamp: RAO/AGPT





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2022
RESOLUCIÓN: 0095/2022
MATERIA: ZOFEMAT

"2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

[REDACTED]

Época. Instancia: Pleno.-R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.Tercera Época. Instancia: Pleno.R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-TASS-741. Página: 112.

En relación con lo anteriormente expuesto, esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, hace del conocimiento de la inspeccionada que en el acta de inspección se advirtió que el personal actuante solicitó a la inspeccionada que acredite el pago de derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa, de lo cual la visitada no exhibió la documentación requerida, manifestando en dicho acto que serían presentadas en el plazo otorgado por esta Autoridad; sin embargo, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2022, la inspeccionada compareció a través de su Apoderado, exhibiendo la documentación que acredita que la C. [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFPA/29.5/2C.2/4/0012-2022
RESOLUCIÓN: 0095/2022
MATERIA: ZOFEMAT



"2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

los artículos 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. se acredita el carácter de Apoderado Legal de la C. [REDACTED] toda vez que se observó lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

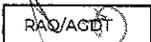
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTED] 14, SM [REDACTED] Colonia [REDACTED] del [REDACTED], Región [REDACTED], C.P. 77533, Municipio de [REDACTED] Juárez, estado de Quintana Roo, así mismo téngase como personas autorizadas en el presente expediente a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - En virtud de los razonamientos señalados en el **CONSIDERANDO III y IV** de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la C. [REDACTED] que dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nuevas visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento a la legislación aplicable a la materia que se trata en el presente asunto. Lo anterior en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.

Asimismo, la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la C. [REDACTED], que en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.4/0012-2022
RESOLUCIÓN: 0095/2022
MATERIA: ZOFEMAT



"2022 "Año de Ricardo Flores Magón"

QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se le hace saber a la C. [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Mayapán, Lote 1, Manzana 4, Supermanzana 21, oficina PROFEPA, Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo, www.profepa.gob.mx.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la inspeccionada el **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en

RAQ/AGBT



